

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

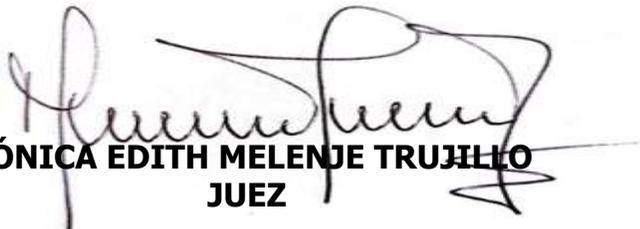
**Radicado: 1996-06118
Referencia: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
(RECONSTRUCCIÓN C.E.C.)**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que la audiencia prevista dentro del ejecutivo de alimentos identificado con este mismo radicado ya se llevó a cabo el día 30 de noviembre de 2022, no se puede acceder a lo solicitado por el abogado de la parte actora, en punto de fijar para el mismo día la audiencia concerniente al aumento de cuota alimentaria.
2. Por lo anterior, el abogado DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en auto de fecha 26 de octubre de 2022, mediante el cual se fijó para el día 19 de abril de 2023 a las 2:00 p.m. la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 1997-07435

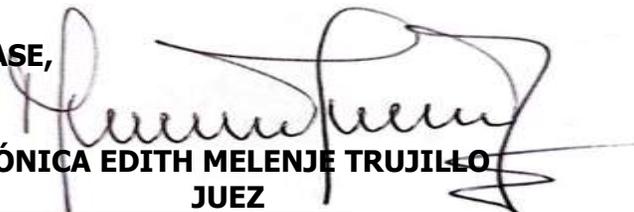
Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. NO TENER EN CUENTA la citación remitida por correo electrónico a la parte demandada por cuanto, en primer lugar, la misma se dirigió a GLORIA STELLA AGUDELO DE GÓMEZ, cuando la pasiva es RUBY STELLA AGUDELO DE GÓMEZ, aunado a que no se indicó lo pertinente respecto del correo electrónico, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 8° del Decreto 806 de 2020.
2. NO TENER EN CUENTA la citación enviada a la demandada, mediante correo físico, por la primera razón señalada en el numeral anterior.
3. NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso de la pasiva, por cuanto en la misma se advierte discrepancia en el nombre de la demandada, como fue señalado en los numerales anteriores.
4. REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de la pasiva, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 31-01-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

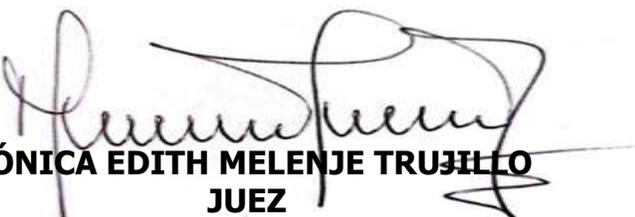
**Radicado: 2005-00737
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se escucha a la memorialista, ni a su apoderada, como quiera que dentro del presente asunto la alimentaria ya cuenta con la mayoría de edad, por lo que la demandante perdió su representación legal.
2. En lo referente a la solicitud presentada por el demandado, se le indica que no puede accederse al levantamiento de medidas cautelares dado que, previamente, debe ser exonerado de la cuota alimentaria a favor de su nieta, ahora mayor de edad y que fue fijada en sentencia del 16 de marzo de 2006.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber a las partes que mediante sentencia de fecha 16 de marzo de 2006 se levantaron las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, exceptuando el embargo del inmueble identificado con F.M. 50N-833418, como garantía de alimentos futuros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

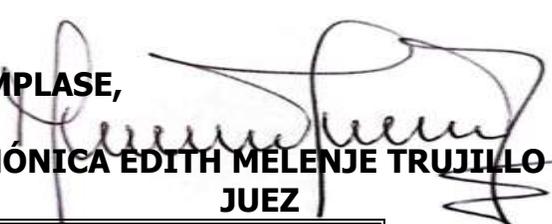
**Radicado: 2005-00992
Referencia: AUMENTO DE CUOTA
(FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por DAVID RODRIGUEZ GUTIERREZ Y LAURA SOFÍA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ en contra de DAVID RODRIGUEZ GABRIEL.
2. ABONAR las presentes diligencias, a la competencia del Juzgado. Secretaria proceda de conformidad comunicando esta determinación a la Oficina Judicial Reparto, para los fines pertinentes, dejando las constancias de rigor.
3. DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.
4. NOTIFICAR a la pasiva la admisión de la demanda, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo consagrado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del Código General del Proceso.
6. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. María Dorys Hernández de Valencia como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

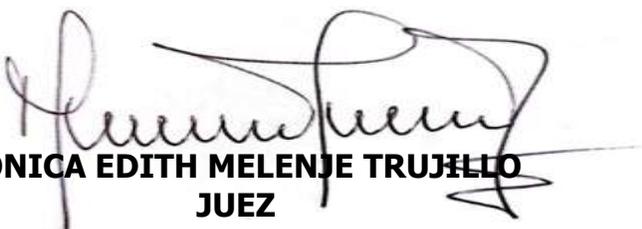
**Radicado: 2006-00742
Referencia: REMOCIÓN GUARDADOR
(INTERDICCIÓN)**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que el acta de la audiencia realizada el 21 de septiembre de 2020 no obra dentro del proceso, PREVIO A RESOLVER lo solicitado por el Procurador Judicial, por secretaría incorpórese al expediente digital lo indicado, dejando las constancias de rigor.
2. Igualmente incorpórense al expediente digital el oficio y constancia de envío a los que se hace referencia en anotación realizada en el sistema de consulta Siglo XXI, de fechas 15 y 22 de febrero de 2021, respectivamente.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2008-00512

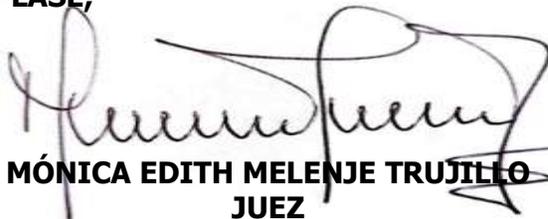
Referencia: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Guillermo A. González Lozano, como apoderado de las partes, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. En lo referente a la solicitud de adición de la sentencia, se niega lo solicitado como quiera que no se configura el presupuesto fáctico previsto en el art. 287 del C.G.P., aunado a que los solicitantes tienen las vías legales para tramitar su petitum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

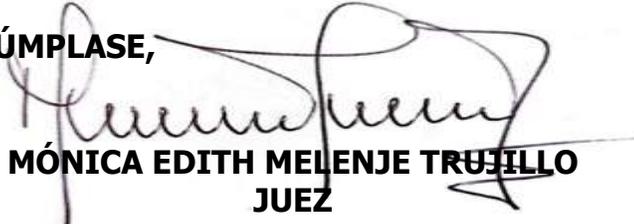
**Radicado: 2009-01169
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría realícese nuevamente el requerimiento al partidor ordenado en auto de fecha 17 de agosto de 2021, con la advertencia prevista en el art. 3° del art. 44 del C.G.P. Déjense las constancias de rigor.
2. REQUERIR NUEVAMENTE a los interesados para que acrediten el cumplimiento de las obligaciones reportadas por la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda. Se precisa que el requerimiento ya les había sido realizado en el numeral 2° del auto de fecha 19 de abril de 2018, auto del 21 de octubre de 2019 y auto del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

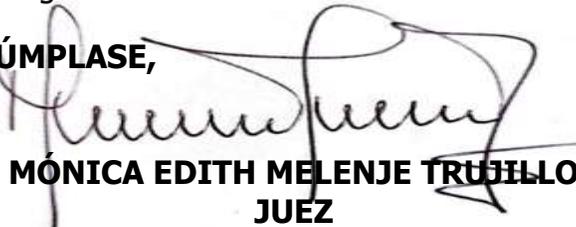
**Radicado: 2009-01275
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN en la que informa obligaciones pendientes, para lo de su cargo.
2. Por secretaría remítase enlace de consulta a los interesados, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 31-01-2022, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

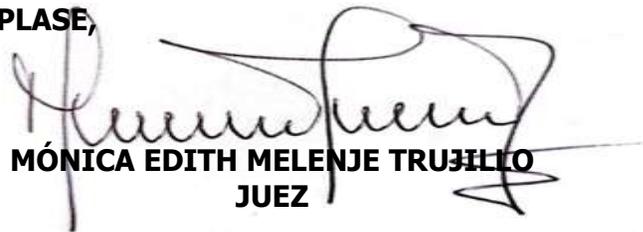
**Radicado: 2010-00012
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se dispone:

1. No se escucha a la memorialista, como quiera que la misma no cuenta con la representación legal del alimentario, para reclamar títulos, dado su mayoría de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2010-00753
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado la carpeta contentiva de los memoriales del proceso se dispone:

1. ACEPTA la revocatoria del poder otorgado al Dr. Jairo Suárez Cely, presentada por el heredero Juan Carlos Laverde Pinzón.
2. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Diana Giovanna Pachón Veloza, como apoderada judicial del heredero Juan Carlos Laverde Pinzón, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 09 de marzo de 2020, reiterado en el numeral 1° del auto del 5 de octubre de 2021, en el sentido de realizar la comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias del caso.
4. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 09 de marzo de 2020, reiterado en el numeral 4° del auto del 5 de octubre de 2021, en el sentido de realizar los requerimientos allí indicados, dejando las constancias del caso.
5. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 9 de marzo de 2020, en el sentido de realizar telefónicamente el requerimiento allí ordenado al secuestre relevado. Déjense las constancias del caso.
6. REQUERIR al secuestre designado en auto del 9 de marzo de 2020, a fin que indique si acepta o no el cargo para el que fue nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

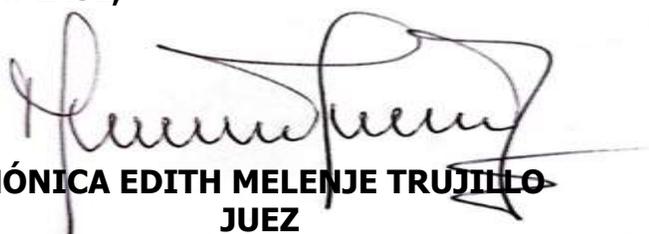
**Radicado: 2010-00928
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría realícese requerimiento a la terna de partidores, según lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2022 y, remítase el expediente al primero de los auxiliares que acepte el cargo, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para realizar lo dispuesto en auto del 8 de mayo de 2018. Déjense las constancias de rigor.
2. En conocimiento de los interesados las obligaciones reportadas por el Instituto de Desarrollo Urbano en oficio de fecha 21/10/2021.
3. Por secretaría remítase de manera urgente la información solicitada por el IDU, en el oficio citado. Dejando las constancias a que haya lugar.
4. Por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso a los apoderados de los interesados reconocidos, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2010-01054
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre la entrega de títulos, requiérase al pagador del demandado para que informe el concepto por el cual fue constituido el título judicial No. 400100008011232, por valor de \$ \$ 4.226.352,00, como quiera que el mismo fue consignado bajo el concepto "depósito judicial" y no cuota alimentaria. Secretaría proceda de conformidad, dejando la evidencia de rigor.
2. Sin perjuicio de lo anterior, requiérase al demandado para que indique si autoriza o no el pago de dicho título, por no corresponder el título aludido a cuota alimentaria. Por secretaría, déjense las constancias del caso.
3. En caso de que el demandado autorice el pago del título o el pagador indique que corresponde a cuota alimentaria, por secretaría, **sin necesidad de nuevo orden del despacho**, HÁGASE ENTREGA del título mencionado a la demandante, dejando las constancias a que haya lugar.
4. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2022, en punto de realizar el oficio dirigido al Juzgado 30 de Familia de esta ciudad y a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2011-00650
Referencia: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que durante el término de traslado de la demanda, la pasiva no presentó contestación a la misma.
2. FIJAR el día **04 de julio de 2023**, a las **8:30am.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR al demandante para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, , advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 4.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 4.1.2 DECRETAR el interrogatorio de la parte demandada, en la hora y fecha señaladas.
 - 4.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que, dentro del término de traslado de la demanda, la pasiva no se pronunció.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**PROCESO: DIVRCIO- CUAD. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 110013110018-2013-00689-00**

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda ejecutiva presentada por JORGE ALEXANDER ARAQUE PARRA en contra de JORGE ELIECER ARAQUE RIVERA, con ocasión a lo conciliado dentro del proceso de divorcio entre JENNY MARCELA PARRA PANTOJA Y JORGE ELIECER ARAQUE RIVERA en audiencia de fecha 19 de marzo de 2014; de la revisión del expediente se verifica en el acápite de notificaciones que se reporto como lugar de domicilio del señor JORGE ELIECER ARAQUE RIVERA el municipio de Tame- Arauca, en ese sentido el despacho considera lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., como quiera que la parte demandante cuenta con la mayoría de edad, en ese orden el despacho resuelve

- 1. RECHAZAR** la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia teniendo en cuenta lo previsto
- 2. REMITIR** el libelo y sus anexos a los juzgados de Familia Reparto del municipio de Tame- Arauca para conocer del presente asunto.
- 3.** Por secretaria ofíciase, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 07-02-2023**, fijado hoy _____, a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2013-00087
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso a los interesados **reconocidos** en el presente asunto, dejando las constancias a que haya lugar.
2. En conocimiento de los interesados las obligaciones reportadas por la Secretaría de Hacienda Distrital en comunicación de fecha 14/10/2021, para lo de su cargo.
3. REQUERIR a la DIAN para que indique el trámite dado al oficio No. 01406 del 10 de noviembre de 2021. Por secretaría dese trámite a la comunicación.
4. Según la solicitud presentada se REQUIERE a los interesados para que den cumplimiento a los honorarios fijados al partidor, en auto de fecha 19 de octubre de 2020.
5. En conocimiento del partidor, Dr. JOSÉ HERNAN ACOSTA PINEDA, lo manifestado por el apoderado de los interesados Soraida Buitrago Pulido y Leonel Buitrago Pulido, respecto del trabajo de partición por él efectuado, para lo de su cargo.
6. Reconocer personería al Dr. Saul Reategui Martínez como apoderado judicial de los interesados Soraida Buitrago Pulido y Leonel Buitrago Pulido, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

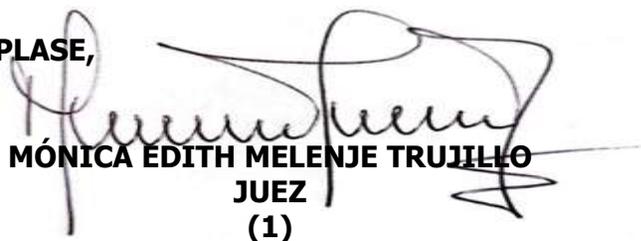
**Radicado: 2013-00189
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. REQUERIR a los interesados para que acrediten el pago de las deudas reportadas por la Gobernación de Cundinamarca, respecto del vehículo de placas IAH600.
2. TENER EN CUENTA el informe rendido por el citador del juzgado, en lo que respecta al envío del expediente a dos de los auxiliares de la justicia nombrados como partidores.
3. En ese sentido, si bien es cierto que fue el Dr. Pedro Pablo Peña Urrego quien primero aceptó el cargo 06/07/2022, también lo es que la Dra. Sayonara Fernanda Bernal Barrera no solamente aceptó la designación en la misma fecha, sino que también presentó el trabajo de partición encomendado por lo que, por economía procesal, se le aceptará como partidora en el trámite de la referencia y, por tanto, la partición presentada.
4. Correr traslado del trabajo de partición presentado a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.
5. Conforme lo decidido en los numerales 3° y 4° de esta decisión, no se tendrá en cuenta la objeción presentada por el Dr. Luis Eduardo Calderón, sin perjuicio de que, dentro del término legal indicado, presente nuevamente sus reparos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

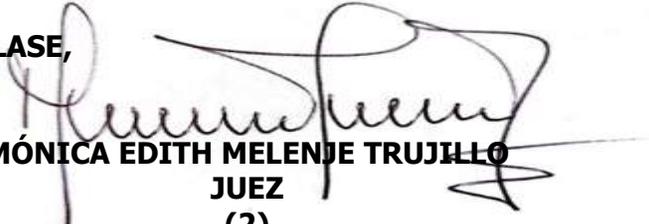
Radicado: 2013-00189
Referencia: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
(SUCESIÓN)

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que no se realizó, se procede a FIJAR el día **04 de julio de 2023, a las 11:15 a.m.** para llevar a cabo la audiencia previstas en el art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2014-00627

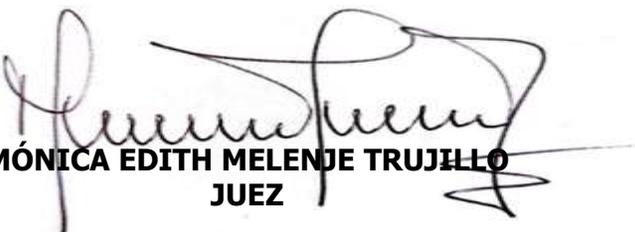
Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que en el requerimiento efectuado por la secretaría, ordenado por este despacho en auto del 19 de octubre de 2020, se advierte que se mencionó proceso distinto al de la referencia, realícese en debida forma lo enunciado, dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2014-00819
Referencia: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
(FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se acepta la reforma de la demanda, por expresa prohibición consagrada en el art. 392 del C.G.P.
2. Sin perjuicio de lo anterior y, en virtud del art. 132 del C.G.P., el abogado del aquí demandante tiene las vías previstas en el art. 93 del C.G.P. en lo que respecta a la **corrección o aclaración** de la demanda.
3. En conocimiento del abogado YOBER RICO CAMARGO las manifestaciones realizadas por la demandada, para lo de su cargo.
4. Por secretaría retírense las documentales que corresponden al proceso de fijación de cuota alimentaria del cuaderno de disminución de cuota alimentaria y, en adelante téngase en cuenta, para efectos de agregar los memoriales, que son trámites diferentes. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

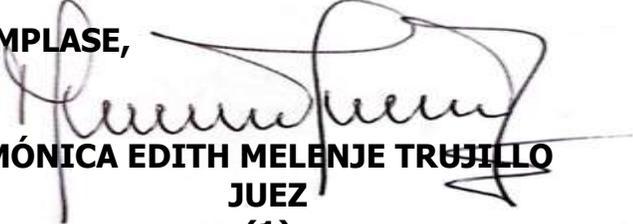
**Radicado: 2014-00819
Referencia: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría remítase el enlace para consulta del expediente a la solicitante, dejando las constancias de rigor.
2. No se accede a la fijación de cita para la revisión del proceso, solicitada por la señora YEYMI ANDREA PEÑUELA CARDENAS por lo resuelto en el numeral anterior. Igualmente se le señala que cualquier solicitud o poder debe presentarlos mediante correo electrónico, en los horarios establecidos.
3. Por secretaría DESE Estricto Cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º y 4º del auto de fecha 16 de abril de 2021, reiterado en auto del 11 de marzo de 2022, en punto de realizar los oficios allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2015-00361
Referencia: SUCESIÓN**

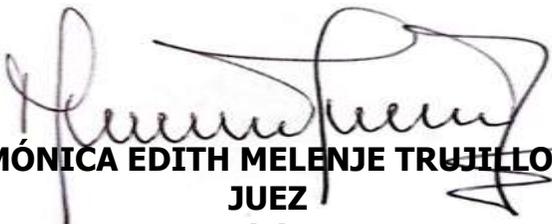
Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se accede a la modificación del trabajo de partición, como quiera que el mismo fue aprobado por este despacho el 20 de mayo de 2019 ,y la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que no le es dable a este despacho realizar lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber al abogado que tiene las vías legales para tramitar su petitum.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 06-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2015-00361
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que no se observan dentro del expediente digital las constancias del cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 20 de mayo de 2019, reiterado en auto del 28 de septiembre de 2020, en punto de levantar las medidas cautelares y actualizar el oficio indicado en la última providencia citada, en caso de que no se haya efectuado, secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 07-02-23, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2015-00758

Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

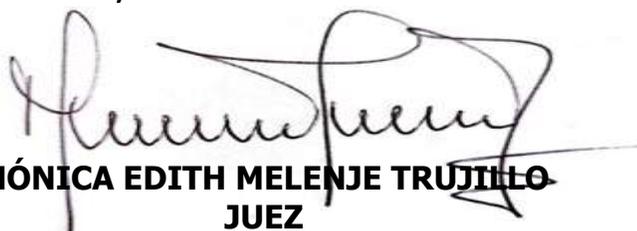
De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. PREVIO a aceptar la renuncia presentada por la apoderada del señor Jhorman Arturo Velasco Moreno, proceda la abogada a allegar la comunicación prevista en el art. 76 del C.G.P.
2. Como quiera que no se observa dentro del expediente digital la certificación solicitada por la apoderada Nereida Rosel Segura Ortiz, conforme lo indicado en el numeral 1° del auto del 28 de septiembre de 2020, en caso de que no se haya efectuado, secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.
3. AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE el despacho comisorio devuelto por la Inspección de Policía de Flandes sin diligenciar.
4. Teniendo en cuenta que la diligencia no se realizó, por no haberse presentado el secuestre y no haber justificado su ausencia se procede a relevarlo.
5. Nombrar como secuestre del inmueble identificado con F.M. 357-23481 al auxiliar que figura en el acta anexa. Secretaría proceda de conformidad.
6. En consecuencia, se ordena librar NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, dirigido al ALCALDE LOCAL correspondiente a la dirección en la que se encuentre(n) ubicado(s) el(los) inmueble(s) identificado con F.M. 357-23481, para que, por su conducto se realice el secuestro ordenado. Adviértasele al comisionado que queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como **nombrar secuestre** y fijarle los honorarios respectivos, de conformidad con el inciso 2° del artículo 38 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.
7. REQUERIR a los interesados para que acrediten el cumplimiento a las obligaciones reportadas por la DIAN, lo cual les fue indicado en el 29 de julio de 2019 y reiterado en auto del 28 de septiembre de 2020.
8. Respecto de la solicitud de elaboración de oficios presentada por la Dra. Nereida Rosel Segura Ortiz, tenga en cuenta la abogada que los mismos fueron realizados, como se observa en el cuaderno de medidas cautelares (fls. 6 y s.s.). Igualmente deberá tener en cuenta la nota devolutiva visible en el mismo cuaderno, respecto del inmueble con F.M.50S-40179250 (fl. 23) y que los bienes

con F.M. 50S-40036337 (fls. 24 y 25) 50S-40179236 (fls. 27 y 28), ya se encuentran embargados, así como también el identificado con F.M. 357-23481.

9. Ahora bien, como no se advierte que hayan sido reclamados los despachos comisorios No. 026 y 027, para efectuar el secuestro de los inmuebles 50S-40036337 y 50S-40179236, respectivamente, por secretaría realícese la actualización de los mismos.
10. Teniendo en cuenta que el secuestre nombrado en auto del 21 de julio de 2016 no se posesionó, para que cumpla dicha labor con respecto a los bienes mencionados en el numeral anterior, se designa al mismo auxiliar indicado en el numeral 5° de esta providencia.
11. Igualmente, como no se observa que se haya retirado el oficio No. 02338, por secretaría actualícese y dese trámite dejando las constancias de rigor, conforme lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 21 de julio de 2016, en el que se ordenó la captura del vehículo de placas DAF-336.
12. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 14 de enero de 2019, reiterado en el inciso 3° del auto adiado 4 de marzo de 2019, en el sentido de realizar los oficios dirigidos a Bancolombia y Colpatria.
13. Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, mediante auto del 6 de junio de 2019 se ordenó la suspensión de la partición, se requiere a los interesados para que indiquen las resultas del proceso de Unión marital de hecho, identificado con radicado No. 2015-00271 que cursa en el juzgado 7° de familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

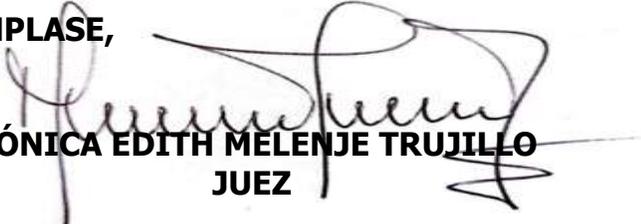
**Radicado: 2016-00096
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Correr traslado por el término de diez (10) días a los interesados de la rendición de cuentas presentadas por el secuestre Soluciones Legales Inteligentes, conforme lo prevé el art. 379 del C.G.P.
2. FIJAR FECHA para la entrega de bienes dentro del presente asunto para el próximo **10 de julio de 2023 a las 10:00 am.**
3. Por secretaría realícese la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho, conforme la partición aprobada en sentencia de fecha 9 de septiembre de 2022. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-2-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2017-00272
Referencia: OCULTAMIENTO DE BIENES**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría REQUÍERASE al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante GUILLERMO MARTÍNEZ CASAS designado en auto del 5 de octubre de 2021 para lo allí indicado, advirtiéndole que es la segunda comunicación que se le envía y que el cargo es de obligatoria aceptación, conforme lo previsto en el art. 49 del C.G.P. Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias de envío del correo y de su recepción.
2. Remítase a las partes enlace para consulta del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00124
Referencia: FILIACIÓN NATURAL E IMP. PATERNIDAD**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente del INML de fecha 20/05/2022.
2. Con respecto a la solicitud de realizar el dictamen pericial ordenado por el despacho el 13 de diciembre de 2021 con las señoras ERIKA YASMIN PULIDO GUIO y MONICA LIZETH PULIDO GUIO, debe precisarse que la exhumación ordenada no se refiere a los restos del señor OMAR TOVAR, sino del señor Vidal Pulido Hernández, conforme se indicó en auto del 12 de febrero de 2020.
3. Ahora bien, como quiera que las citadas también presentan oposición para que se exhume al fallecido Vidal Pulido Hernández, PREVIO A RESOLVER la solicitud mencionada en el numeral anterior, se ordena oficiar al INML para que indique a este despacho las personas con las que se puede realizar el dictamen aludido, sin tener que exhumar al precitado, teniendo en cuenta que las hijas del demandado en investigación no están de acuerdo con su exhumación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2018-00249
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre la solicitud de inicio de demanda denominada por el Dr. Carlos Alberto Mora González "petición de herencia", el abogado deberá presentar su solicitud conforme lo previsto en el art. 82 del C.G.P.
2. En lo referente a la declaratoria de nulidad de lo actuado, se le reitera al togado citado su deber de tener en cuenta que la demanda de nulidad de partición fue rechazada, mediante auto del 16 de agosto de 2022, dado que no la subsanó.

Igualmente deberá observar que, dado que no ha allegado el registro civil de nacimiento de las partes con la anotación de la sentencia en la que se declaró la unión marital de hecho entre el causante y su representada, no se ha acreditado la legitimación en la causa para alegar nulidad alguna, por lo cual no puede tramitarse, siendo esta la misma razón que llevó a ese despacho a rechazar la demanda de nulidad como se indicó en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2018-00249
Referencia: NULIDAD DE LA PARTICIÓN
(SUCESIÓN)**

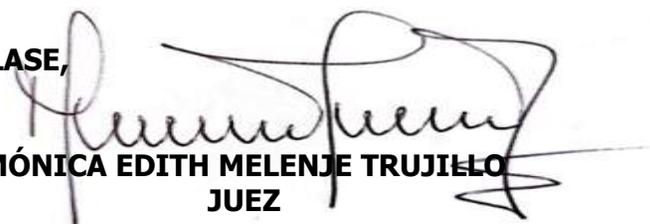
Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Con extrañeza observa el despacho que el Dr. Carlos Alberto Mora González hace caso omiso a lo resuelto por este despacho y continúa insistiendo en el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de nulidad de partición que fue rechazado mediante auto del 16 de agosto de 2022, dado que no subsanó la demanda.

En ese sentido el abogado NO SE ACCEDERÁ AL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, como quiera que la demanda de la que se deriva esto es, la nulidad de la partición, no fue admitida, como se señaló en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

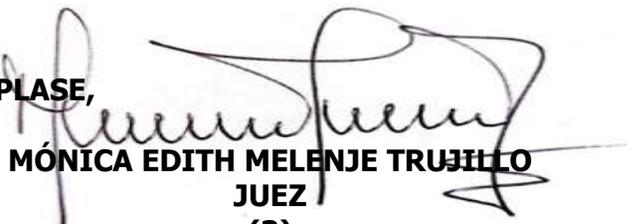
**Radicado: 2018-00249
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. PREVIO A PRONUNCIARSE sobre el poder conferido por el señor JAIRO MIGUEL PEÑA, el citado deberá aclarar al despacho las facultades que otorga a su apoderado, esto es, si es para presentar demanda o el tipo de trámite que invoca. Así mismo deberá tener en cuenta que si lo que busca es presentar nueva demanda deberá incluirse en el poder y allegarse escrito conforme lo previsto en el art. 82 del C.G.P., acreditando además la legitimación en la causa por activa para presentarla o para actuar dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, como quiera que el proceso que menciona en el poder se encuentra terminado, mediante providencia del 6 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

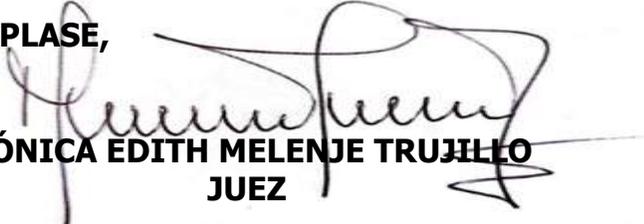
Radicado: 2018-00436
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(INV. PATERNIDAD)

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso realizada por la demandante y la Defensora de Familia se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación, de conformidad con lo manifestado por la actora.
2. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido ordenadas y que se encuentren vigentes en el ejecutivo de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
3. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.
4. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>07-02-2023</u>, a la hora de las <u>8:00</u> am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

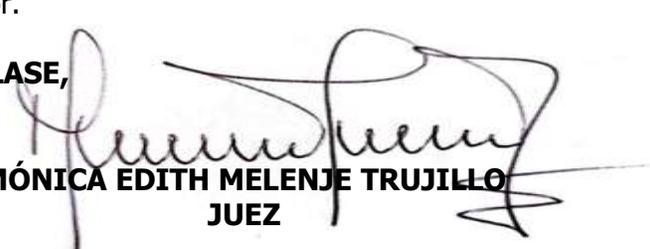
**Radicado: 2018-00495
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER EN CUENTA que fue nombrado por parte de la Defensoría del Pueblo abogado para representar a la pasiva, a quien se le envió el expediente el día 27/04/2022 para que contestara la demanda.
2. NO TENER EN CUENTA la contestación de la demanda presentada por la pasiva, por extemporánea, ya que fue radicada mediante correo electrónico el día 12/07/2022, esto es, fuera de la oportunidad legal prevista en el art. 391 del C.G.P.
3. REQUERIR a la parte actora para que allegue la valoración de apoyos, según lo ordenado en el numeral 4º del auto adiado 5 de octubre de 2021.
4. Por secretaría remitir el enlace para consulta del proceso a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

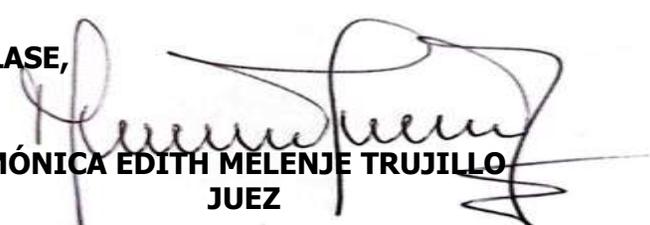
Radicado: 2018-00498
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las partes no justificaron su inasistencia a la audiencia programada para el día 21 de septiembre de 2022, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, según lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 372 del C.G.P.
2. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido ordenadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
3. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.
4. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u> </u>, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2018-00511

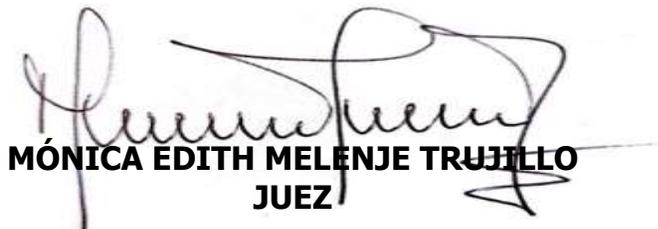
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial visto en ítem 068 del expediente digital, se dispone:

1. **TÉNGASE EN CUENTA** la solicitud de aplazamiento de la audiencia decretada mediante auto del 20 de enero de 2023, elevada por la parte ejecutada y vista en ítem 066 del expediente digital.
2. **FIJAR** nueva fecha para el día **6 del mes de julio del año 2023, a las 02:30p.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los art. 372 y 373 del C.G.P., atendiendo lo indicado en el numeral anterior.
3. Por secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital a las partes, para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 07-02-2023 , a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2018-00562

Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta lo indicado por la secretaría de este despacho, en cuanto que no existen peritos evaluadores en la lista de auxiliares, se dispone a requerir a la parte objetante (demandante) para que allegue AVALÚO del bien inmueble identificado con F.M. 50N-20557284 y del vehículo de placas WHQ-924, así como de su cupo, en los términos indicados en la audiencia del 10 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2018-00590
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER EN CUENTA que la actora dio cumplimiento a lo requerido en auto del 4 de abril de 2022, en el sentido de delimitar los actos jurídicos para los cuales la pasiva requiere apoyo, duración y partes del proceso.
2. REQUERIR POR TERCERA VEZ, bajo los apremios del num. 3º del art. 44 del C.G.P. a la Defensoría del Pueblo para que se pronuncie sobre la solicitud de nombrar abogado para que represente a la pasiva, lo cual fue solicitado en oficios remitidos el 19/10/2021 y 25/04/2022. Por secretaría procédase de conformidad, anexando al nuevo requerimiento las comunicaciones mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2019-00024

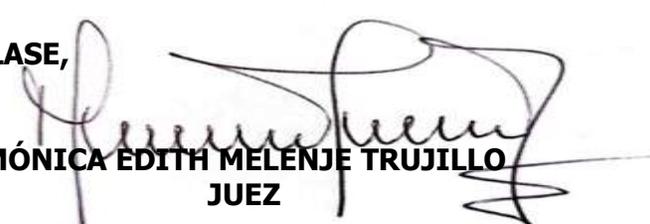
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER EN CUENTA que fue nombrado por parte de la Defensoría del Pueblo abogada para representar a la pasiva.
2. ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER efectuada por la apoderada de la pasiva al Dr. Carlos Arturo Ortiz Navarro, quien también pertenecía a la Defensoría del Pueblo.
3. Teniendo en cuenta que el precitado togado presentó renuncia a la Defensoría del Pueblo, requiérase a la entidad para que nombre abogado que represente a la pasiva en el presente trámite de manera urgente.
4. Allegada la respuesta, por secretaría DESE ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 27 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

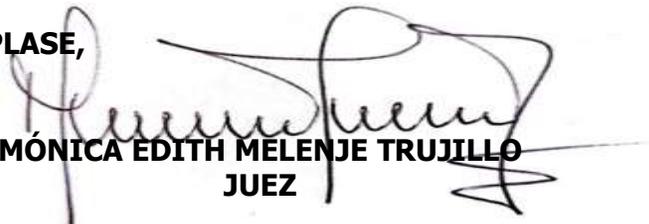
**Radicado: 2019-00037
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud obrante en el expediente se dispone:

1. REQUERIR a la parte actora para que DE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2º del auto adiado 3 de mayo de 2022, en el sentido de allegar la valoración de apoyos indicada en el numeral 4º del auto adiado 27 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **07-02-2023**, a la hora de
las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

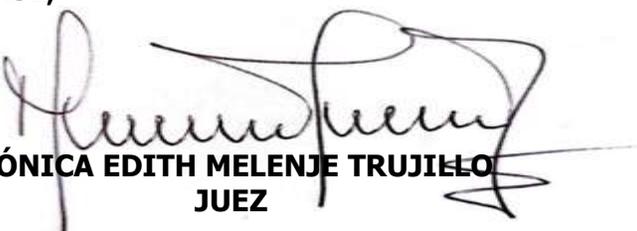
**Radicado: 2019-00097
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la respuesta proveniente de la Secretaría de Planeación-Dirección del SISBÉN.
2. De conformidad con la sentencia de fecha 26 de agosto de 2022, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente asunto, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, en cuyo caso deberán ponerse los bienes a disposición del juzgado solicitante. Por secretaría realícense las comunicaciones.
3. CORREGIR el acta de la audiencia celebrada el día 26 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es HERNANDO RUIZ VELASCO y no como quedó allí registrado. En todo lo demás se mantiene la decisión citada.
4. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, específicamente para efectos de registrar la sentencia en los registros civiles correspondientes. Por secretaría ofíciese.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

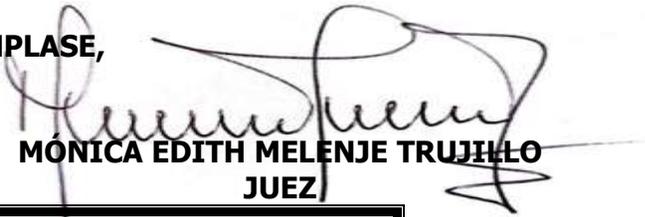
**Radicado: 2019-00492
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. PREVIO A PRONUNCIARSE sobre la solicitud de tener por notificado al demandado y emitir sentencia, proceda la parte actora a allegar la constancia expedida por la empresa postal respecto de la entrega del aviso remitido a la pasiva, conforme lo prevé el inciso 4° del art. 292 del C.G.P. Lo anterior, como quiera que solamente fue aportada copia de la guía, documento que no tiene la virtualidad de demostrar la entrega, según la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **31-01-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

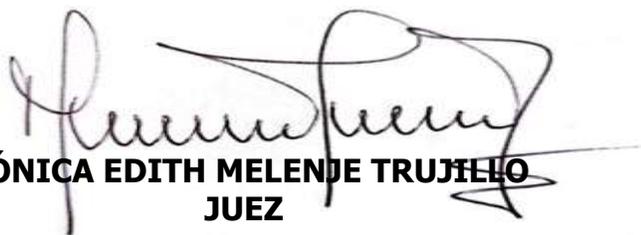
**Radicado: 2019-00530
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS las manifestaciones efectuadas por el Procurador Judicial que actúa ante este despacho.
2. TENER EN CUENTA la aceptación del cargo, efectuada por el Defensor Público. No obstante ello, una vez se resuelva sobre el asunto indicado en el numeral siguiente se procederá, de ser el caso, con el envío del expediente, para la contestación de la demanda.
3. Previo a resolver sobre el desistimiento de la demanda y como quiera que la acción fue presentada por intermedio de apoderado judicial, procedan los solicitantes a allegar escrito mediante el cual su abogado coadyuve la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENDE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00592
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
(ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS)**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 7° del auto del 6 de junio de 2022, en punto de entregar a la demandante los títulos judiciales que se encuentren constituidos en virtud del presente asunto como alimentos provisionales. Déjense las constancias a que haya lugar.
2. Acceder a la solicitud de autorizar que los títulos judiciales por concepto de alimentos provisionales sean consignados en la cuenta de ahorros No. 4-319-20-00427-0 del Banco Agrario a nombre de la demandante. Por secretaría ofíciase al pagador, dejando las constancias del caso.
3. Por sustracción de materia, no se pronuncia el despacho sobre la solicitud de autorización permanente de pago, conforme lo señalado en el numeral anterior.
4. ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la actora, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

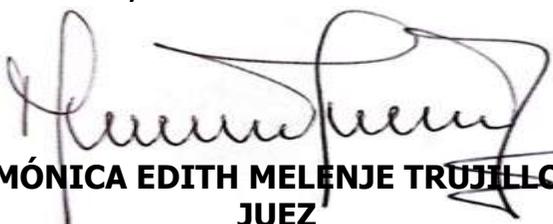
**Radicado: 2019-00592
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER EN CUENTA el nombramiento realizado por la Defensoría del Pueblo de la Dra. MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTIZ, como abogada de la pasiva.
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 1° auto de fecha 31 de octubre de 2022, en punto de realizar la notificación de la defensora de la demandada y contrólense los términos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-03857
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

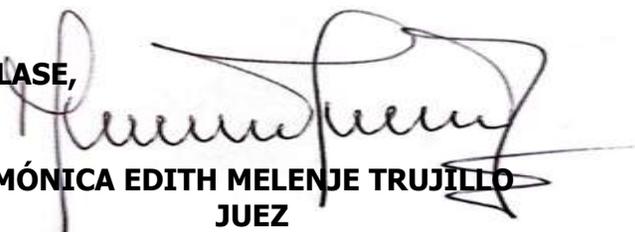
Revisado el expediente y el informe secretarial que antecede se dispone:

CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 06 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que fecha de finalización de la sociedad patrimonial es **17 de agosto de 2018** y no como quedó allí registrado. **En todo lo demás queda incólume la decisión y dicha corrección hará parte de la sentencia proferida por este despacho.** Lo anterior conforme el artículo 286 del C.G.P.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a las ordenes impartidas en dicha sentencia, teniendo en cuenta la corrección numérica.

Expídase copia a costa de los interesados del presente proveído para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ





JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

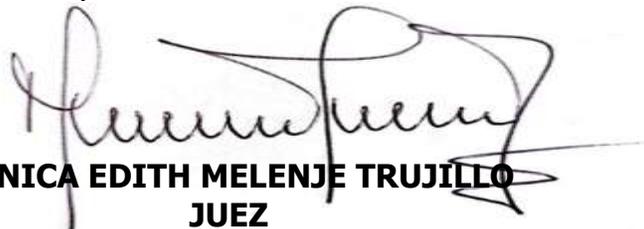
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: 110013110023-2019-0235-00
CUADERNO: 1

En atención al escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Del anterior trabajo de partición y adjudicación, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Núm. 1º del C. G. del P.).

De otro lado, del escrito de objeción del trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado del señor JUAN ALBERTO PARGA RIVAS, en el ítem 39 del proceso virtual, este en su momento procesal oportuno y en el término ordenado en el numeral anterior deberá indicar si se ratifica sobre los mismos y/o si allega otros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO- CUAD. LSC**
RADICADO: **110013110018-2019-00853-00**

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del código general del proceso y decreto 806 de 2020, se dispone:

- 1. ADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MAGALI MENESES ILES contra CRISTHIAN YANPOOL BLANCO SUAREZ.
- 2. IMPRIMIR** a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 523 y, en lo pertinente, el artículo 501 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y art. 292 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022.
- 4. CORRER** traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 523 del C.G.P.
- 5.** Cumplido lo anterior, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P. y art. 10º de la ley 2213 de 2022, emplácese a los acreedores de la sociedad CONYUGAL conformada por MAGALI MENESES ILES y CRISTHIAN YANPOOL BLANCO SUAREZ, para que comparezcan al juzgado y concurren a la diligencia de inventarios y avalúos. Por secretaría procédase de conformidad y contabilícense los términos de ley.
- 6. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. OSWALDO SARMIENTO RAMIREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy <u>2023</u> , a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

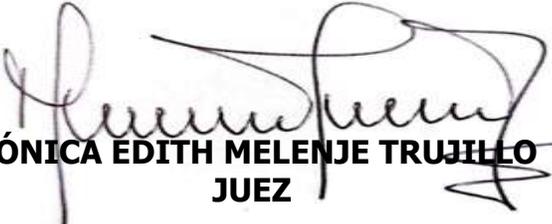
**Radicado: 2020-00065
Referencia: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS las manifestaciones efectuadas por el Procurador Judicial que actúa ante este despacho.
2. PREVIO A RESOLVER sobre la terminación del proceso por muerte del demandado (titular de los actos jurídicos) proceda la parte actora a allegar registro civil de defunción del señor Pedro José Guerrero Sánchez, como quiera que el certificado de defunción no es la prueba idónea para demostrar su muerte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2020-00136
Referencia: CURADURÍA AD HOC**

Bogotá, t (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. CORREGIR el numeral 2º del auto de fecha 11 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la menor es SAMY ALEJANDRA LÓPEZ ALVARADO y no como quedó allí registrado. En todo lo demás se mantiene la decisión citada.
2. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior, específicamente para efectos de realizar el trámite notarial correspondiente al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 31-01-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARÍA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00171
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la citación enviada al demandado, la cual le fue entregada según certificación expedida por la empresa postal el día 17/02/2021.
2. OBRE EN AUTOS el aviso remitido a la pasiva, devuelto por la causal "OTROS/RESIDENTE AUSENTE", según certificación expedida por la empresa postal.
3. No se accede a la solicitud de emplazamiento invocada por la parte actora, como quiera que la causal de devolución del aviso (art. 292 C.G.P.) es "OTROS/RESIDENTE AUSENTE", por lo que no se cumple con el presupuesto fáctico previsto en la norma citada, ni en el numeral 4° del art. 292 del mismo estatuto procesal.
4. TENER EN CUENTA el nuevo correo para efectos de notificación aportado por el apoderado de la parte actora.
5. NO TENER EN CUENTA la citación enviada al demandado el día 15 de junio de 2022, como quiera que ya le había sido remitida el 17/02/2021, aunado a que no se aportó la comunicación, según lo obrante en el expediente y lo decidido en el numeral 1° de esta providencia.
6. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva se notificó por aviso de la demanda el día 5 de julio de 2022 y no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.
7. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendado de 8 de febrero de 2021.
8. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
9. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
10. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$357.600, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.

11. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.

12. OBRE EN AUTOS la comunicación remitida por Migración Colombia, en la que comunica la inscripción del impedimento de salida del país del demandado, ordenada por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **07-02-2023**, a la hora de
las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00179

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la respuesta emitida por la Caja de Honor en la que informa el acatamiento de la medida cautelar decretada por este despacho.
2. EN CONOCIMIENTO de la actora la respuesta de la Policía Nacional en la que informa el acatamiento de la medida cautelar decretada por este despacho y la suspensión del descuento ordenado por llegar al límite impuesto en auto del 8 de febrero de 2021.
3. OBRE EN AUTOS las certificaciones salariales del demandado, remitidas por la Policía Nacional.
4. NO TENER EN CUENTA el correo enviado como notificación al demandado, como quiera que no se aportó acuso de recibido, ni tampoco hay evidencia de los anexos que le fueron remitidos, por lo cual no cumple con lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
5. OFICIAR a la Policía Nacional para que indique las direcciones física y electrónica del demandado y, una vez sean allegadas, póngase en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.
6. REQUERIR a la parte actora para que realice las diligencias de notificación del demandado, a las direcciones que reporte la Policía Nacional, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la que sea proporcionada la información por la entidad, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P
7. Por secretaría controlese el término indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2020-00232
REFERENCIA: DIVORCIO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y de conformidad con la petición elevada por la parte demandante en escrito allegado vía correo electrónico, se dispone:

- 1. FIJAR** nueva fecha para realizar **AUDIENCIA** el día **07 del mes de julio del año 2023, iniciando a las 10:00a.m.** para llevar a cabo la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Para tal efecto las partes deben remitirse a lo dispuesto en proveído de fecha 22 de marzo de 2022.
- 2.** Por secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital a las partes, para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2020-00293

Referencia: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

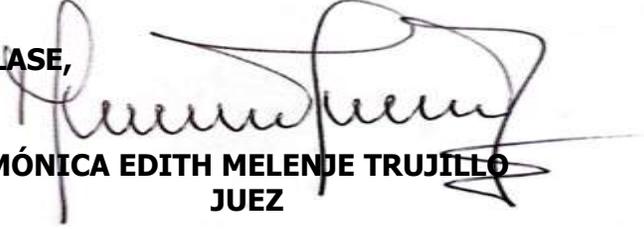
1. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que durante el término de traslado de la demanda, la Curadora Ad Litem de la pasiva presentó contestación a la misma.
2. FIJAR el **día 23 de junio de 2023, a las 10:00a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2º del núm. 1º del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4º de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 4.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 4.1.2 DECRETAR el testimonio de ELSA LEONOR VELANDIA SARMIENTO e HIMELDA DEL CARMEN PARADA DE GOMEZ, en la hora y fecha señaladas.
 - 4.1.3 DECRETAR el interrogatorio de la demandada, en la hora y fechas señaladas, en caso de que comparezca al proceso.
 - 4.1.4 DECRETAR ENTREVISTA con el menor la cual se realizará el día 15 de marzo de 2023 a las 11:30 a.m., por parte de la Asistente Social del juzgado, la Defensora de Familia y el Procurador Judicial adscritos.
 - 4.1.5 No se accede a decretar la visita social deprecada como quiera que no se indicó el objeto de la prueba, aunado a que en la entrevista con el menor se verificarán sus condiciones habitacionales, familiares y personales.

4.2 PARTE DEMANDADA:

4.2.1 DECRETAR el interrogatorio de la demandante, en la hora y fechas señaladas, en caso de que comparezca al proceso.

5. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia y Procurador Judicial que actúan ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **07-02-2023**, a la hora de
las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

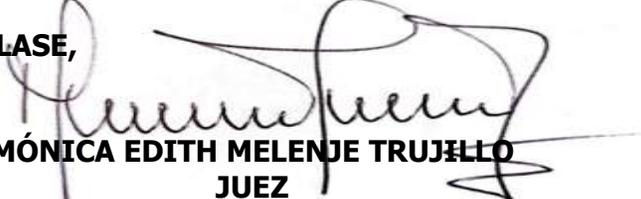
**Radicado: 2020-00298
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría DESE Estricto Cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° y 7° del auto de fecha 21 de septiembre de 2020, en cuanto a nombrar secuestre y realizar el despacho comisorio allí ordenado.
2. En lo referente al embargo y secuestro de la posesión del inmueble identificado con F.M. 50S- 888901, se nombrará al mismo secuestre de la lista de auxiliares, conforme lo señalado en el numeral anterior.
3. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, dirigido al ALCALDE LOCAL correspondiente a la dirección en la que se encuentre(n) ubicado(s) el(los) inmueble(s) identificado con F.M. 50S- 888901, para que, por su conducto se realice el secuestro ordenado. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestre y fijarle los honorarios respectivos, de conformidad con el inciso 2° del artículo 38 del C.G.P.
4. **DECRETAR** el secuestro del vehículo identificado con placas BCE255, por haberse acreditado la inscripción del embargo ordenado en auto del 21 de septiembre de 2020. Por secretaría OFÍCIESE a la Policía Nacional y Secretaría de Movilidad para lo de su cargo.
5. Por economía procesal se nombra al mismo secuestre designado en el numeral 1° de esta decisión para lo pertinente respecto del vehículo mencionado.
6. Previo a resolver sobre el embargo y secuestro de la posesión del inmueble descrito como "Casa – Lote No. 75 interior 2, ubicado en el Barrio Juna Rey de la Ciudad de Bogotá, nomenclatura urbana Calle 68 Sur No. 12 – 44 Este", requiérase a la parte actora para que allegue certificado de libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
7. Acceder al aplazamiento de la audiencia solicitado por la parte actora precisando que, una vez se acredite la materialización de las medidas cautelares ordenadas, se fijará nuevamente fecha para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00334
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se dispone:

1. TENER EN CUENTA que el término de publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del fallecido LUIS AMED ARENAS BERNA, se encuentra vencido.
2. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente a los herederos indeterminados del fallecido LUIS AMED ARENAS BERNA. Para tal efecto se escoge auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, remítase el expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.
4. De conformidad con los documentos aportados por la parte actora (archivo 0023 del expediente digital) en el que se evidencia el envío de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó el 1° de julio de 2021, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00347

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

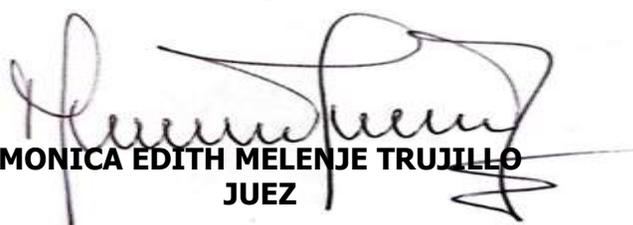
Mediante auto del 06 de octubre de 2022, este despacho, dentro de otras disposiciones ordeno oficiar al Ministerio de Defensa Nacional, para que allegara a esta instancia judicial el certificado de existencia y representación legal de la dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el fin de verificar, en la actualidad quien ostenta la calidad de representante legal.

Enunciado lo anterior, se ordenará a la secretaria del despacho, proceder de conformidad con lo señalado en el mencionado proveído.

RESUELVE:

1. Por secretaria **DESE CUMPLIMIENTO** al numeral 5° del auto de fecha 06 de octubre de 2022, otorgándole el termino de tres (03) días al Ministerio de Defensa Nacional para que allegue los solicitado. **Déjense las constancias de rigor.**
2. **TÉNGASE EN CUENTA** que, dentro del término otorgado, la Dra. Marly Zulay Morales Parales, no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto de fecha 06 de octubre de 2022.
3. **VENCIDO** el termino señalado en el numeral 1° del presente proveído, ingrésense las presentes actuaciones al despacho, con el fin de continuar con el tramite correspondiente.
4. **COMUNÍQUESE** a las partes lo decidido por este despacho, por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00361

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la pasiva se notificó de la demanda, según lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, el día 15 de julio de 2022 y no presentó excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.
2. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de la referencia, conforme lo indicado en el mandamiento de pago calendarado 30 de agosto de 2021.
3. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados de propiedad del extremo ejecutado y/o de los que en el futuro sean objeto de dichas medidas.
4. Practíquese la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del C.G.P.
5. Condenar en costas a la parte ejecutada. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho el valor de \$1.172.800, valor que se encuentra entre los límites establecidos en el literal a) del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y que corresponde al 5% de lo adeudado. Por secretaría tásense.
6. HÁGASE ENTREGA del valor de los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta del despacho a la parte demandante, dejando las constancias de rigor, suma que deberá tenerse en cuenta (descontarse) en la liquidación de crédito que les corresponde presentar a las partes. Por secretaría ríndase el informe correspondiente y déjense las constancias a que haya lugar.
7. REMITIR el presente expediente a la Oficina judicial reparto de los juzgados de ejecución en asuntos de familia para lo de su cargo.
8. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

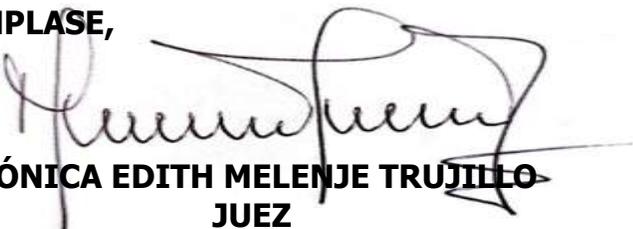
**Radicado: 2020-00542
Referencia: EJECUCIÓN NULIDAD SENTENCIA MAT. CATÓLICO**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. REQUERIR NUEVAMENTE al Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Facativá para que indique el trámite dado al oficio No. 00351 del 19 de febrero de 2021. Por secretaría realícese la comunicación e indíquese que es el segundo requerimiento que se envía. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00676

Referencia: VISITAS

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la información sobre la programación de citas por parte de COLMÉDICA.
2. OBRE EN AUTOS las manifestaciones de las partes sobre la no realización de las visitas acordadas por voluntad del menor.
3. En conocimiento de la actora las manifestaciones realizadas por la pasiva respecto de las razones del incumplimiento de las visitas acordadas en audiencia del 26 de septiembre de 2022.
4. No compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que no se advierte irregularidad alguna en la actuación del abogado de la pasiva.
5. OFICIAR a COLMÉDICA para que remita a este despacho la programación de citas por parte de Psicología que se tienen establecidas con el menor y sus progenitores, el cumplimiento de las mismas, el informe de seguimiento, así como el concepto sobre el estado del menor, específicamente, respecto de las visitas con su padre y si alguno de los progenitores muestra una actitud que las obstaculice.
6. REQUERIR a las partes para que den estricto cumplimiento a lo acordado en audiencia del 26 de septiembre de 2022, en punto de contribuir con la realización de las visitas.
7. REQUERIR a la pasiva para que aporte abonado telefónico por el cual, el padre y su menor hijo puedan tener contacto, así como los horarios que en los que se pueda realizar la llamada.
8. NEGAR la solicitud de la parte actora de valoración del menor para determinar "alienación parental", como quiera que dentro del presente asunto ya se emitió fallo, por lo que la etapa probatoria se encuentra agotada. Lo anterior, sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 5° de esta decisión.
9. Negar la comparecencia de la pasiva ante este despacho, por lo resuelto en el numeral 3° de esta decisión.

10. REQUERIR a los abogados de las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022 y num. 14° del art. 78 del C.G.P., en cuanto a remitir copia a la contra parte de los memoriales que presenten ante este despacho.
11. Igualmente se requiere a los apoderados de los extremos para que observen los deberes que les impone el art.4° del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00061

Referencia: DIVORCIO

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría RETÍRESE del expediente la sentencia vista en el archivo No. 018 por no corresponder al presente asunto. Déjense el informe a que haya lugar.
2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte reconvenida presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, ante las cuales la parte reconviniente guardó silencio.
3. FIJAR el día **29 de junio de 2023**, a las **10:00a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
4. CITAR a la demandante para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 5.1 PARTE DEMANDANTE (RECONVENIDA):
 - 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda y la contestación de la demanda de reconvenición, en los términos de los artículos 244 y 246 del C .G.P.
 - 5.1.2 DECRETAR el testimonio de MARIA CLAUDIA DELGADO CARRILLO, OLGA ESMERALDA LOPEZ URREGO, LUZ ALBA SANCHEZ DE ABELLO, LILIANA ABELLO SANCHEZ, BLANCA ELVIRA MONTERO CAICEDO y LUZ BETSABE ROBLES ROBLES, en la hora y fecha señaladas.
 - 5.1.3 DECRETAR el interrogatorio del demandado, en la hora y fecha señaladas.
 - 5.2 PARTE DEMANDADA (RECONVINIENTE):
 - 5.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda y la demanda de reconvenición, en los términos de los artículos 244 y 246 del C .G.P.
 - 5.2.2 DECRETAR el testimonio de VALENTINA DELGADILLO ABELLO y CAROLINA DELGADILLO ABELLO, en la hora y fecha señaladas.

5.2.3 NEGAR el testimonio de MIGUEL ARTURO DELGADILLO ABELLO por cuanto, al ser hijo de las partes y menor de edad, debe este despacho salvaguardar sus derechos fundamentales y no exponerlo a tener que tomar parte en el conflicto de sus padres. Aunado a ello, por cuanto el objeto de la prueba se puede lograr con los testimonios decretados en el numeral anterior.

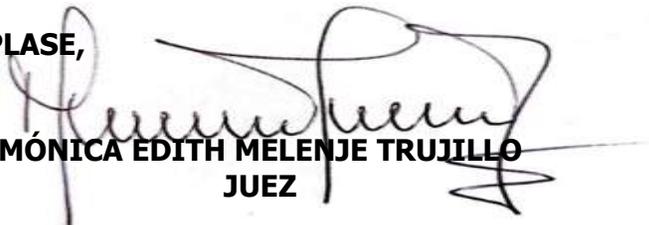
5.3 PRUEBAS DE OFICIO:

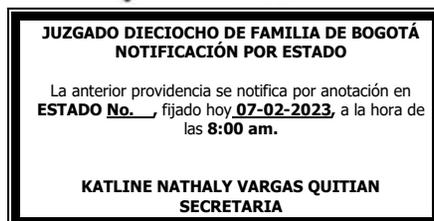
5.3.1 Las partes deberán allegar prueba de sus ingresos, esto es certificación laboral, declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones.

5.3.2 OFICIAR a la DIAN para que remita, en caso de existir, las últimas 3 declaraciones de renta de las partes.

5.3.3 La parte pasiva (reconviniente) deberá allegar el certificado de estudio de CAROLINA DELGADILLO ABELLO y de MIGUEL ARTURO DELGADILLO ABELLO, así como la relación de sus gastos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00125

Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. De conformidad con la solicitud de la demandante, **CONCEDER** el amparo de pobreza por ella solicitado, dentro del asunto de la referencia, por encontrarse en las condiciones descritas en el artículo 151 del C.G.P. En consecuencia, se le exonera de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de las actuaciones y no ser condenada en costas.
2. Conforme lo anterior se dispone nombrar como abogado en amparo de pobreza de la parte actora al auxiliar que figura en el acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese la designación, dejando las constancias a que haya lugar.
4. Cumplido lo anterior, por secretaría **DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 8 de junio de 2022, en el sentido de correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____**, fijado hoy **07-02-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

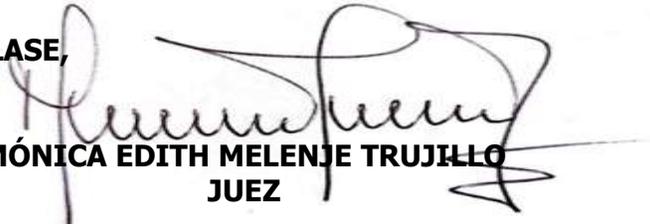
**Radicado: 2021-00146
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se dispone:

1. TENER EN CUENTA que la publicación prevista en el art. 490 del C.G.P. se encuentra vencida.
2. REQUERIR a la DIAN para que indique el trámite dado al oficio No. 0024 remitido el 02/03/2022.
3. FIJAR FECHA para el día **28 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.**, calenda en la que se efectuará la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. __, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de
las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

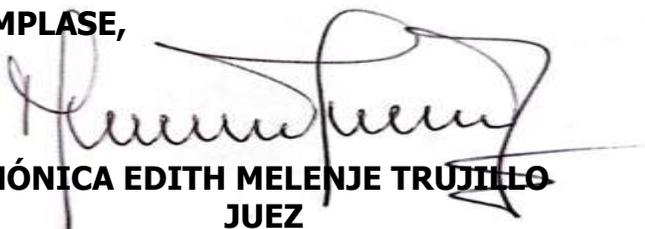
**Radicado: 2021-00191
Referencia: EJECUCIÓN NULIDAD SENTENCIA MAT. CATÓLICO**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. REQUERIR NUEVAMENTE al Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Facativá para que indique el trámite dado al oficio No. 0007 del 12 de enero de 2022. Por secretaría realícese la comunicación e indíquese que es el segundo requerimiento que se envía. Déjense las constancias del caso.
2. Igualmente se requiere nuevamente a los interesados para que alleguen el registro civil de matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00354

Referencia: SUCESIÓN

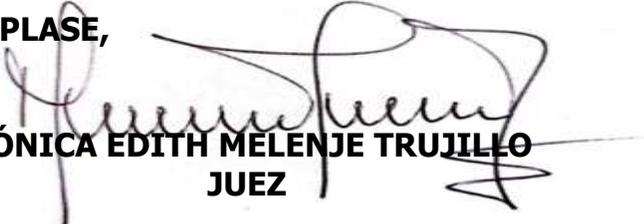
Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. TENER EN CUENTA el requerimiento efectuado por la DIAN, en lo que respecta a la remisión de la diligencia de inventarios y avalúos para que los interesados den respuesta en el momento procesal oportuno.
2. EN CONOCIMIENTO de los interesados la nota devolutiva remitida por la ORIP Zona Centro, respecto de la no inscripción de la medida cautelar con 50C-31411.
3. TENER EN CUENTA que término del emplazamiento de las personas que se creen con derechos a intervenir el presente trámite, se encuentra vencido.
4. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Martha Patricia Fuentes Reyes como apoderado judicial de los herederos Luz Marina del Carmen Villegas Bernal, German Guillermo Villegas Bernal y Norma Constanza Villegas Bernal, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. TENER EN CUENTA el paz y salvo allegado el cual fue expedido por el Dr. Sergio Alexander Ramírez Yañes, anterior apoderado de los herederos mencionados en el numeral anterior.
6. Con respecto a la solicitud de embargo de los inmuebles identificados con F.M. 50N-62324, 50S-330225, 50C-1769907, 50C-31411, 50C-68506, la abogada solicitante DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral 7º del auto de fecha 23 de septiembre de 2021. Igualmente deberá tener en cuenta las notas devolutivas enunciadas en auto del 23 de mayo de 2022 y en el numeral 2º de esta providencia, respecto de lo inmuebles con F.M. 50C-1769907, 50C-31411.
7. RECONOCER al señor German Villegas Arango como cónyuge supérstite de la causante, de quien se presume opta por gananciales.
8. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Nilson Agudelo Zapata como apoderado judicial del cónyuge supérstite de la causante, en los términos y para los fines del poder conferido.

9. RECONOCER como heredero de la causante al señor MANUEL IGNACIO VILLEGAS BERNAL, en su condición de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
10. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Alexander Bautista Pastrana como apoderado judicial del heredero MANUEL IGNACIO VILLEGAS BERNAL, en los términos y para los fines del poder conferido.
11. FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P. el día **30 de junio de 2023 a las 9:30am.**
12. Por secretaría remítase el enlace del proceso para su consulta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**Radicado: 2021-00371
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. REQUERIR a EPS SANITAS y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que indiquen el trámite dado a los oficios 01530 y 01531 remitidos vía correo electrónico el 10/12/2021, respectivamente, mediante los cuales se solicitó los datos de los empleadores de los demandados JESUS LIBARDO ACERO CRUZ y ROBINSON ACERO CRUZ. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

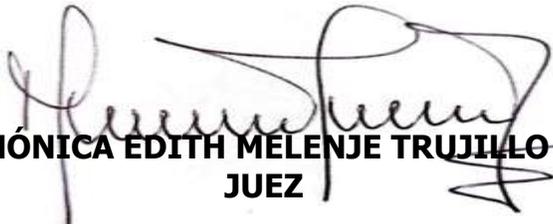
Radicado: 2021-00373
Referencia: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud de terminación del proceso, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, de conformidad con lo manifestado por la actora.
2. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido ordenadas y que se encuentren vigentes en el ejecutivo de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
3. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00469
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. De antemano advierte el despacho que las manifestaciones efectuadas por los apoderados de las partes no van encaminadas simplemente a que se corrijan errores aritméticos, como lo prevé el art. 287 del C.G.P. y/o se adicione la sentencia conforme el art. 285 de la misma norma, si no que sus solicitudes realmente constituyen reparos a la sentencia proferida por este despacho el 22 de septiembre de 2022, como se pasa a explicar.

Por un lado, el abogado de la parte ejecutada presenta inconformidad en cuanto a los valores que se establecieron en dicha providencia como adeudados por la pasiva, las sumas descontadas de la deuda por haberse realizado abonos y la falta de pronunciamiento sobre el desistimiento de las pretensiones del alimentario ESTEBAN MARTÍNEZ GALVIS.

Por otra parte, la abogada parte demandante, indicó no estar de acuerdo en cuanto al valor de reajuste de la cuota alimentaria efectuado en dicha decisión, ya que el mismo no se efectuó conforme al salario mínimo legal, así como no haber continuado con la ejecución respecto de las cuotas alimentarias a favor del alimentario ESTEBAN MARTÍNEZ GALVIS, no haberse aplicado intereses a la deuda desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la misma, la entrega de la totalidad de dineros consignados en la cuenta del despacho y la condena en costas impuesta.

En ese sentido procederá este despacho a dar el trámite correspondiente a los desacuerdos presentados por las partes, como lo prevé el art. 318 del C.G.P., esto es, como recurso de reposición.

2. En consecuencia se ordena a la secretaría del juzgado, correr el traslado correspondiente, según lo señalado en los arts. 319 y 110 del C.G.P. y cumplido lo enunciado ingresar al despacho el expediente para emitir pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: 2021-00469

Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría **REQUERIR DE MANERA URGENTE** al abogado designado en amparo de pobreza del demandado, para que acepte el cargo o manifieste el impedimento que tenga para ello. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00524

Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Con respecto al poder visto en el numeral 036 del expediente, DEBERÁ TENERSE EN CUENTA que el reconocimiento de personería del Dr. CHRISTIAN STIVEN ANGARITA GONZÁLEZ, fue resuelto en auto del 21 de julio de 2022.
2. No se escucha al señor ASDRUBAL RINCÓN PERNETTE en lo que respecta a su solicitud de tenerlo como acreedor del causante, como quiera que en procesos como el que nos concita, debe actuarse por intermedio de apoderado judicial, según lo establecido en el art. 73 del C.G.P.
3. TENER EN CUENTA la autorización para revisión del proceso a su dependiente presentada por la Dra. Adriana Orjuela.
4. Sobre la solicitud de suspensión de la partición, este despacho emitirá pronunciamiento en la etapa procesal correspondiente, toda vez que en el presente asunto no se ha decretado la misma. Lo anterior conforme lo indicado en los arts. 1387 del C.C. y 516 del C.G.P. y sin perjuicio de lo resuelto en auto de esta misma fecha en el que se acumularon sucesiones.
5. NEGAR la suspensión del proceso invocada por el mismo apoderado, habida consideración que no se configura el presupuesto fáctico previsto en el art. 162 del C.G.P., puesto que el trámite de la referencia no se encuentra en estado de dictar sentencia, al no haberse agotado las etapas previas. Lo anterior, sin perjuicio de lo resuelto en auto de esta misma fecha en el que se acumularon sucesiones.
6. Para todos los efectos legales a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA la cesión de derechos litigiosos efectuada por el acreedor reconocido en el presente asunto, señor WILLIAM RICARDO BENAVIDES VESGA al cesionario EMILIO SALAMANCA GUERRA, respecto del vehículo de placas EXZ-630.
7. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CHRISTIAN STIVEN ANGARITA GONZÁLEZ como apoderado del señor WILLIAM RICARDO BENAVIDES VESGA, en virtud de lo resuelto en el numeral anterior.
8. Requerir al señor EMILIO SALAMANCA GUERRA para que designe abogado a fin que lo represente en el presente trámite, por tratarse de proceso que requiere derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENDE TRUJILLO

JUEZ

(1)

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **07-02-2023**, a la hora de
las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00524
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

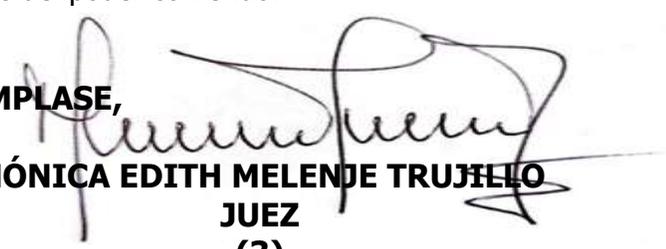
1. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y dado que lo allí resuelto no resulta ajustado al proceso se DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO los numerales 6º, 7º y 8º del auto de fecha 21 de julio. En todo lo demás se mantiene sin modificación la providencia mencionada.
2. OBRE EN AUTOS el registro civil de matrimonio efectuado entre el causante GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ y la también fallecida ANA TERESA MENDOZA DE ROA.
3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 520 del C.G.P., se DECRETA LA ACUMULACIÓN de sucesiones de los causantes GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ y ANA TERESA MENDOZA ROA, quien en vida se identificaba con c.c. 41.527.471.
4. Se ordena la suspensión del proceso de sucesión del causante GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ y seguido en este despacho hasta que el de la señora ANA TERESA MENDOZA ROA se encuentre en el mismo estado.
5. Imprímase a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes.
6. En su oportunidad y de conformidad con lo decidido en el numeral 3º de esta decisión ofíciase a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.
7. Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio de la fallecida ANA TERESA MENDOZA ROA. Por secretaría realícese el emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 490 del C.G.P y 10º de la Ley 2213 de 2022.
8. De conformidad con las documentales allegadas se dispone RECONOCER a CESAR AUGUSTO CAMACHO MENDOZA y ADRIANA PATRICIA CAMACHO MENDOZA como herederos de la de cujus ANA TERESA MENDOZA ROA, en su calidad de hijos, de quienes se presume aceptan la herencia con beneficio de inventario.
9. No se accede a decretar el secuestro del inmueble identificado con F.M. 50C-1309730 y 50C-1309690, ni de los establecimientos de comercio denominados

“Almacén de Pijamas Caterine” registrado bajo matrícula No. 01159363 y Establecimiento de Comercio “Almacén de Pijamas Caterine” registrado bajo matrícula No. 01833337, como quiera que dicha medida no resulta procedente sin que previamente se haya ordenado su embargo.

10. Sin perjuicio de lo anterior y dado que en auto de esta misma fecha se resuelve sobre el embargo de dichos bienes, una vez se acredite la inscripción de dicha medida, se resolverá sobre la solicitud de nombrar como secuestres a los herederos ADRIANA PATRICIA CAMACHO MENDOZA y CESAR AUGUSTO CAMACHO MENDOZA, respectivamente.

11. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Iván Darío Gutiérrez Mosquera como apoderado de los herederos reconocidos en la presente decisión, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00524
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

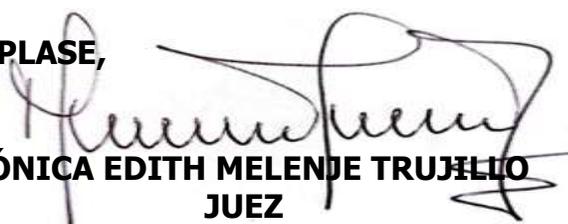
1. En conocimiento de las partes la nota devolutiva proveniente de la Registraduría Seccional de Honda, respecto del inmueble de F.M. 362-15468, para lo de su cargo.
2. En conocimiento de las partes la nota devolutiva proveniente de la ORIP Zona Centro, respecto del inmueble de F.M. 50C-1383407, para lo de su cargo.
3. OBRE EN AUTOS la nota devolutiva proveniente de la ORIP Zona Centro, respecto del inmueble de F.M. 50C-1309730.
4. DECRETAR el embargo del(los) inmueble(s) identificado(s) con F.M. 50C-1309730 y F.M. 50C-1309690, teniendo en cuenta lo decidido en auto de esta misma fecha, en el que se dispuso la acumulación de sucesiones de los causantes GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ y fallecida ANA TERESA MENDOZA DE ROA. Por secretaría ofíciase.
5. Una vez se acredite la inscripción de la medida ordenada, se pronunciará el despacho sobre el secuestro de los inmuebles y el nombramiento de la heredera ADRIANA PATRICIA CAMACHO MENDOZA como secuestre, por encontrarse en dicha vivienda.
6. Como quiera que fue acreditada la inscripción del embargo ordenado por el despacho, se DECRETA el secuestro del establecimiento de comercio denominado "PIJAMAS DUQUESA" identificado con F.M. 1869897.
7. PREVIO a designar secuestre, REQUÍERASE a los interesados para que informen el nombre y datos de notificación de la persona que, actualmente, se encuentra administrando el aludido establecimiento de comercio.
8. DECRETAR el embargo de los establecimientos de comercio denominados "Almacén de Pijamas Caterine" registrado bajo matrícula No. 01159363 y "Almacén de Pijamas Caterine" registrado bajo matrícula No. 01833337. Por secretaría comuníquese lo anterior a la Cámara de Comercio.

9. Una vez se acredite la inscripción de las medidas se resolverá sobre su secuestro y, de ser el caso, sobre el nombramiento del heredero CESAR AUGUSTO CAMACHO MENDOZA como administrador.
10. DECRETAR el embargo de los vehículos de placas EXZ630, WCV654, CYF653, MKU040, WDG808 y BCY176. Por secretaría comuníquese a la autoridad correspondiente.
11. Acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre los vehículos, se resolverá sobre su secuestro.
12. OFICIAR a BANCOLOMBIA para que informe si a nombre de los causantes existe cualquier tipo de producto, en cuyo caso se deberá certificar monto, fecha de constitución y fecha de retiros posteriores al día 9 de junio de 2021. Secretaría proceda de conformidad.
13. OFICIAR a la Secretaría de movilidad de esta ciudad para que informe si existen vehículos registrados a nombre de los causantes, en cuyo caso se deberá indicar placa, clase y remitir los respectivos certificados de libertad y tradición. Secretaría proceda de conformidad.
14. PREVIO A PRONUNCIARSE sobre la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas SZU187, proceda la interesada a allegar el certificado de libertad y tradición del mismo, como quiera que el RUNT allegado no constituye prueba idónea para demostrar titularidad.
15. REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que indique el trámite dado al oficio No. 0032, radicado el 18 de enero de 2021, respectivamente en el que solicitó embargo sobre los vehículos de placas SZU192 y SZW878, según lo ordenado en auto del 9 de diciembre de 2021.
16. No se accede a DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con F.M. 50C-1311487, 50C-1311602, por cuanto no figuran en cabeza de los causantes.
17. Tener en cuenta que, según el certificado de libertad del inmueble identificado con F.M. 50C-1311802 allegado, el bien no figura a nombre de los causantes, aunado a que respecto del mismo no obra en el expediente solicitud alguna.
18. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS o cuentas por pagar que la sociedad GLOBAL RENT S.A.S. adeude al causante GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.). Por secretaría elabórese la comunicación.
19. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS o cuentas por pagar que la sociedad AENCO S.A.S. adeude al causante GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.). Por secretaría elabórese la comunicación.
20. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS o cuentas por pagar que la sociedad ASERCAR TRANSPORTES S.A.S. adeude al causante GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.). Por secretaría elabórese la comunicación.
21. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS consignados en PROTECCIÓN S.A. que, por concepto de aportes de pensión, haya realizado el

causante GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.). Por secretaría elabórese la comunicación.

22. REQUERIR a los señores CESAR AUGUSTO CAMACHO MENDOZA y ADRIANA PATRICIA CAMACHO MENDOZA, para que pongan a disposición de este despacho y por cuenta del proceso, todos los dineros que han recibido a cualquier título desde que falleció el causante GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ, respecto de los bienes que fueren de su propiedad.
23. ORDENAR a los señores CESAR AUGUSTO CAMACHO MENDOZA y ADRIANA PATRICIA CAMACHO MENDOZA, rendir cuentas sobre los frutos de arriendos de los inmuebles, administración de los establecimientos de comercio y demás que han recibido desde el momento de muerte del causante GERMÁN DUQUE MARTÍNEZ hasta la actualidad.
24. DECRETAR el embargo de los bienes muebles y enseres que fueren de propiedad de los causantes que se encuentren en su último domicilio, ubicado en la Cra. 69D No. 96-39 Apto. 206 int. 3 Conjunto Santillana de la ciudad de Bogotá D.C.
25. Para efectos de consumir el embargo, de conformidad con el num. 3º del art. 593 del C.G.P. se decreta el secuestro de los bienes indicados en el numeral anterior.
26. Para tal efecto se nombra como secuestre, a la heredera ADRIANA PATRICIA CAMACHO MENDOZA, por encontrarse en la actualidad habitando dicha vivienda, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 595 del C.G.P.
27. COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto) para que, por su intermedio, se realice la diligencia de secuestro a la que se hace referencia en los numerales 24 a 26 de esta providencia. Por secretaría líbrese DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso a los despachos relacionados. Adviértasele al comisionado que queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como, de ser el caso, nombrar secuestre y fijarle los honorarios respectivos, de conformidad con el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P. Igualmente para que observe lo previsto en los arts. 480 y 594 del C.G.P. "bienes inembargables".
28. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la causante Ana Teresa Mendoza Roa en Bancolombia. Por secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENDE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

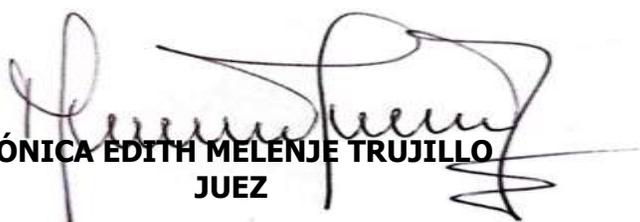
**Radicado: 2021-00540
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se dispone:

1. TENER EN CUENTA que el término de publicación del edicto emplazatorio de la pasiva se encuentra vencido.
2. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente a la pasiva. Para tal efecto se escoge auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, remítase el expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.
4. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral 1º del auto adiado 5 de julio de 2022, en el sentido de incorporar al expediente la constancia de vencimiento del emplazamiento de los parientes enlistados en el art. 61 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 07-02-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--